



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00397-00. UMH.- ANGELICA MARIA RAMIREZ Vs. JUAN CAMILO MEDINA GARZON.

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que el término para descorrer traslado a las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JUAN CAMILO MEDINA GARZON se encuentra vencido. Sírvase proveer.

Cali, junio 17 de 2022

Oficial mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1254

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 76001-31-10-010-2021-00397-00

Como quiera que venció en silencio el traslado de las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la demanda presentada por el curador ad litem de los herederos indeterminados del causante JUAN CAMILO MEDINA GARZON, este despacho considera señalar fecha y hora para celebrar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a absolver los interrogatorios, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR fecha para continuar con las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. **el día 04 de OCTUBRE de 2022, a las 8:00A.M.**, se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas las cuales serán practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00397-00. UMH.- ANGELICA MARIA RAMIREZ Vs. JUAN CAMILO MEDINA GARZON.

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda. (Num. 03, Carpeta One Drive), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: se decreta el testimonio de los señores María Eugenia Garzón Muñoz, Diana Carolina Medina Garzón, Víctor Hugo Medina Rincón, José Tulio Moreno Benítez, Carmen María Chaves y Anderson Javier Villamil, los que se recepcionara el día y hora indicado.

Pruebas de la parte demandada:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (fls. 07 al 12. Num. 09 Carpeta One Drive), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron requeridos.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

CUARTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b630aa088549856a945d31c180d544c45b5ce0f9bd32df5ca70f2d32f3d5e6bf**
Documento generado en 17/06/2022 08:58:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**